

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 156.

Habiendo regresado á esta Ciudad, en el día de hoy vuelvo á encargarme del Gobierno de esta provincia, cesando por tanto el Sr. Secretario del mismo D. Enrique de Ureña, que desempeñaba el cargo interinamente.

Lo que hago público en este BOLETÍN OFICIAL para el debido conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás habitantes de esta provincia.

Palencia 3 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 157.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Olmos de Pisuegra, fué recogida por un Guarda municipal de aquella localidad una res vacuna que se hallaba desmandada, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegando á noticia de su dueño se presente á recoger la mencionada res vacuna á la Alcaldía de dicha localidad, con documentos que acredite su legitimidad.

Palencia 3 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Señas de la res.

De raza pía, pelo blanco con pintas negras, edad de cinco á seis años, bien puesta y ha estado criando hasta hace poco.

CIRCULAR NÚM. 158.

Según me participa el Alcalde de Carrión de los Condes, ha desaparecido de aquella localidad una yegua, propiedad de León Arias y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á todas las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía practiquen las diligencias oportunas para la busca de referida caballería, poniendo á mi disposición á la persona que la conduzca.

Palencia 3 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Señas de la yegua.

Cerrada, pelo rojo, alzada siete cuartas escasas.

Particulares.

Parecida á la raza normanda y cuatro alba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictámen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y siete Concejales más del Ayuntamiento de Cabezón de

la Sal, decretada por el Gobernador de Santander en 21 de Setiembre último.

Resulta que D. Modesto de la Vega y D. Manuel Galvarriolo, también Concejales, presentaron una denuncia al Gobernador en unión de otros dos vecinos, y que nombrado Delegado, que luego fué sustituido por otro, aparece de la visita de inspección, con intervención del Alcalde y del Secretario, que en el año de 1839 no se han celebrado 24 sesiones y 32 en el siguiente; que se han dejado de cobrar cantidades por consumos en dichos años; que aparecen concedidos robles de los montes comunes para reedificación de fincas á algunos sujetos que no pagan contribución por territorial, entre ellos el Secretario de la Corporación; que no se han rendido las cuentas municipales desde 1834 á 1890; que siendo la mayoría del Ayuntamiento de seis Concejales, las actas sólo aparecen suscritas por tres ó cuatro; que el encabezamiento de consumos de 1836 satisfecho á la Hacienda pública no figura en los libros de contabilidad; que según el acta de arqueo de 30 de Junio último, debían existir 1.155 pesetas, y que el Depositario firma que sólo tiene en caja, en su casa, 65; que no existen actas de la Junta de Instrucción primaria, ni libro de providencias gubernativas; que no se han publicado los extractos de acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL, ni hecho la distribución mensual de fondos; que no existen en el Archivo los presupuestos adicionales ni extraordinarios desde 1834; que no consta que el Depositario tenga fianza; que se han cobrado multas y no existe libro registro de ellas; que no existe

tampoco inventario del Archivo, y que el Secretario tiene la documentación en su domicilio; que no se han constituido las Juntas administrativas á pesar de haber pueblos con pastos, aguas, etc., propios; que está adicionada con fecha distinta un acta de sesión en que se manda pagar á un acreedor, y otros hechos de análoga gravedad.

Prévio informe del Delegado, el Gobernador decretó la suspensión de la referida mayoría del Ayuntamiento, é indica, al remitir el expediente, que pueden existir exacciones ilegales por la cobranza de multas que no constan en los libros, y malversación de caudales por la cesión indebida de leña del monte público.

Entiende esta Sección que, no sólo ha incurrido la mayoría del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal en la negligencia grave determinada en el art. 180 de la ley Municipal, sino que existen acusaciones que pueden ser materia constitutiva de delito, y para depurarlas, y en consecuencia de ello;

Opina que procede confirmar la suspensión que decretó el Gobernador de la provincia de Santander, y que se deben pasar los antecedentes al Juzgado de instrucción, á los efectos oportunos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

Periodo ordinario de 1890-91.—Primer trimestre de 1890-91.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1890 á 91 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	73671 56
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	73671 56
<i>Cargo.</i>	73671 56
Data por pagos verificados en igual trimestre.	73671 56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	73671 56

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	"	"	"
4 Repartimiento.	"	39733 "	39733 "
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Beneficencia.	"	"	"
7 Ingresos extraordinarios.	"	"	"
8 Arbitrios especiales.	"	"	"
9 Empréstitos.	"	"	"
10 Enajenaciones.	"	"	"
11 Resultas.	"	"	"
12 Movimiento de fondos ó suplementos.	"	33798 31	33798 31
13 Reintegros.	"	54 25	54 25
14 Ampliación.	"	"	"
15 Intereses de demora.	"	86 "	86 "
CARGO.	"	73671 56	73671 56
PAGOS.			
1 Administración provincial.	"	13259 04	13259 04
2 Servicios generales.	"	200 "	200 "
3 Obras obligatorias.	"	"	"
4 Cargas.	"	1137 "	1137 "
5 Instrucción pública.	"	1333 20	1333 20
6 Beneficencia.	"	12210 10	12210 10
7 Corrección pública.	"	2003 47	2003 47
8 Imprevistos.	"	1696 66	1696 66
9 Nuevos establecimientos.	"	"	"
10 Carreteras.	"	37650 64	37650 64
11 Obras diversas.	"	"	"
12 Otros gastos.	"	4181 45	4181 45
13 Resultas.	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"
15 Ampliación.	"	"	"
16 Intereses de demora.	"	"	"
17 Reintegros.	"	"	"
DATA.	"	73671 56	73671 56

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 2 de Octubre de 1890.—El Depositario, Julian A. Molina.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 3 de Octubre de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Contador, Felipe Moratinos.

Sesión de 4 de Octubre de 1890.

La Comisión acordó que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Victoriano Guzmán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Habiéndose procedido por esta Administración á practicar las inscripciones definitivas con el fin de proceder á la enajenación de las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, pertenecientes á los partidos judiciales de Frechilla, Astudillo, Carrión, Baltanás, Saldaña y la Capital, y resultando de ellas que las que se hace referencia en la siguiente relación se hallan inscritas á nombre de otros dueños diferentes de los que figuran en los expedientes ejecutivos, por haber sido enajenadas á favor de los que se indican en dicha relación con posterioridad á la adjudicación á favor de la Hacienda, teniendo presente lo que dispone la regla 4.ª y siguiente de la Real orden de 25 de Junio de 1889, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 19 de Julio de dicho año, esta Oficina de mi cargo ha creído conveniente citar y requerir por medio del presente BOLETÍN á los expresados dueños por ignorar su vecindad, para que dentro del improrrogable plazo de treinta días, á contar desde que tenga efecto su publicación, manifiesten por medio de instancia ante esta Administración de Contribuciones si tienen algo que exponer contra la inscripción solicitada, y de no verificarlo, se entenderá que consienten en que la misma se verifique á favor de la Hacienda.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los Alcaldes donde tengan la verdadera residencia los dueños de las fincas en la actualidad, procedan á notificarles la presente circular y den conocimiento á esta Oficina de mi cargo de haberlo así verificado, para que en su día no puedan alegar ignorancia alguna.

Palencia 27 de Setiembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

RELACIÓN de las fincas rústicas y urbanas que por hallarse inscritas á nombre de segundo poseedor no ha sido posible verificar las anotaciones definitivas á favor del Estado, en la forma prevenida por Real orden de 25 de Junio de 1888.

Pueblo de Ledigos.

Deudor D. Basilio Borje, llevadora D.ª María Merino.—Una tierra en término de Ledigos, á Valdetordos, de 15 celemines.

El mismo deudor, llevadora Doña Sabina Borje.—Una tierra en el mismo término, á la Cuezca de Abajo, hace 9 celemines.—Importe de los débitos 42 pesetas 63 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 12 pesetas 80 céntimos.

Deudor D. Victoriano García, llevador D. Félix Campo Hierro.

El mismo deudor, llevador D. Genaro Luis Tejerina.—Una tierra al Paramillo de Abajo, hace una fanega.

Deudora D.ª Emeteria Uzcarregui Crespo, llevador D. Victoriano García.—Una tierra al sendero de Población, hace una fanega.

Deudora la misma que la anterior, llevador el mismo.—Una tierra á Fuente Canto, hace 9 celemines.

Deudora la misma que la anterior, llevador el mismo.—Una tierra al camino de Terradillos, hace 15 celemines.—Importe de los débitos 346 pesetas 69 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 91 pesetas 09 céntimos.

Deudora D.ª Cándida Salomón, llevadora D.ª Nicolasa García Gómez.—Una tierra á la Requejada, hace 5 cuartas.

Deudora la misma, llevador Don Bernardo Rodríguez.—Una tierra en la Carrasca, hace 4 fanegas.

Idem de Bernardo García Acero.

Deudora la misma, llevador Don Julian Merino Borje.—Una tierra en el mismo pago, hace 9 celemines.—Importe de los débitos 68 pesetas 98 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 18 pesetas 28 céntimos.

Deudor D. Francisco Santa María, llevador D. Benito García Acero.—Una tierra en término de Ledigos, á los Cabeceros, hace una fanega.—Importe de los débitos 12 pesetas 44 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 3 pesetas 29 céntimos.

Deudor D. Pío Luis, llevador Don Pedro García Acero.—La sexta parte de casa en Ledigos.—Importe de los débitos 14 pesetas 48 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 3 pesetas 84 céntimos.

Deudor D. Venancio Gutiérrez, llevador D. Bernardino Acero Dujo.—Una tierra á los Charcos, de 2 fanegas.—Importe de los débitos 4 pesetas 02 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado una peseta 07 céntimos.

Deudor D. Manuel García, llevadora D.ª Jesusa Merino Fernández.—Una tierra al Hospital de Ledigos, hace una fanega.—Importe de los débitos una peseta 98 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 52 céntimos.

Pueblo de Lomas.

Deudor D. Julian Ortega, llevador D. Valentín García Ferradas.—Una tierra en Lomas, en Carrevieja, hace 34 áreas y 24 centiáreas.—Importe de los débitos 161 pesetas 92 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 16 pesetas 69 céntimos.

Deudor D. León Elorza, llevador los Sres. Jover y Compañía.—Una tierra en término de Lomas, á las Partes, de cabida de una hectárea, 19 áreas y 84 centiáreas.—Importe de los débitos 9 pesetas 68 céntimos.—

Dietas devengadas por el Comisionado 97 céntimos.

Deudor D. Manuel Diez Castilla, llevador D. Pedro de la Plaza Helguera.—Una tercera parte de tierra al pago de Lomas, hace una hectárea, 2 áreas y 62 centiáreas.—Importe de los débitos 8 pesetas 72 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 87 céntimos.

Pueblo de Cervatos.

Deudor D. Angel Campos, llevador D. Salomé Campos Villarroel.—Una casa en Quintanilla de la Cueva, consta de 70 metros cuadrados.—Importe de los débitos 27 pesetas 40 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 7 pesetas 27 céntimos.

Deudora D.^a Anacleto Duránte, llevador D. Bartolomé Duránte.—Una tierra en término de Cervatos, al Valle de Fuente, hace 8 cuartas, 68 áreas y 48 centiáreas.—Importe de los débitos 30 pesetas 08 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 7 pesetas 97 céntimos.

Deudor D. Fernando Pérez, llevadores D. Primitivo Dujo Acero y Miguel Caminero Márcos.—Importe de los débitos 3 pesetas 60 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 96 céntimos.

Deudor D. Bartolomé Duránte, llevador D. Luis Duránte.—Una tierra al pago de Jardín, hace 11 cuartas, ó sean 94 áreas y 16 centiáreas.

El mismo deudor, llevadores Don Pedro Miguel y Luis Duránte.—Una tierra en dicho término, á Carre el Espino, hace 7 cuartas, ó sean 59 áreas y 92 centiáreas.—Importe de los débitos 489 pesetas.—Dietas devengadas por el Comisionado 129 pesetas 53 céntimos.

Deudor D. Manuel Duránte, llevador D. Audifacio Herrero Muñoz.—Una tierra en Cervatos, á Carre lomas, hace 4 cuartas, ó sean 34 áreas y 28 centiáreas.

El mismo deudor, llevador Don Audifacio Herrero Muñoz.—Una tierra al pago de las Quintanas, hace 3 cuartas, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas.—Importe de los débitos 115 pesetas 20 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 30 pesetas 26 céntimos.

Deudor D. Márcos de Aña, llevador D. Román Fernández Calvo.—Una tierra en Cervatos, á Valdefrades, hace 5 cuartas, ó sean 42 áreas y 80 centiáreas.—Importe de los débitos 20 pesetas 18 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 6 pesetas.

Deudor D. Tomás Fraile, llevadora D.^a Petra Pastor Santiago.—Una casa en el casco de Cervatos, mide 70 metros cuadrados.—Importe de los débitos 3 pesetas 76 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado una peseta.

Deudor D. Luis del Barrio, llevador D. Apolinar Jubete Gómez.—Una pradera en término de Cer-

vatos, al pago de la Muñeca, hace 19 cuartas, ó sean una hectárea, 62 áreas y 64 centiáreas.—Importe de los débitos 1.963 pesetas 45 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 520 pesetas 29 céntimos.

Deudor D. Carlos Lomas, llevadora D.^a María Lomas Acero.—Una casa en Cervatos, mide 12 metros de latitud y 30 de longitud.—Importe de los débitos 128 pesetas 82 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 33 pesetas 87 céntimos.

Deudora D.^a Eugenia Muñoz, llevador D. Manuel Martín Castro.—Una tierra en término de Carreparedes, hace 4 cuartas y media, ó sean 38 áreas y 42 centiáreas.—Importe de los débitos 26 pesetas 54 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 7 pesetas 04 céntimos.

Deudor D. Hipólito Fernández, llevador D. Miguel García Castro.—Una tierra en Cervatos, á Tardalobos, hace 4 cuartas, ó sean 34 áreas y 24 centiáreas.—Importe de los débitos 15 pesetas 46 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 4 pesetas.

Deudor D. Sebastián Verano, llevador D. Audifacio Herrero Muñoz.—Una tierra en término de Cervatos, á Vegas, hace 8 cuartas, ó sean 68 áreas y 48 centiáreas.—Importe de los débitos 27 pesetas 53 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 7 pesetas 30 céntimos.

Deudor D. Tiburcio Santiago, llevador D. Miguel Caminero Márcos.—Una casa en el casco de Quintanilla y su calle Larga, mide 220 metros cuadrados.—Importe de los débitos 34 pesetas 88 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 9 pesetas 25 céntimos.

Deudor D. Tomás Delgado, llevador D. Francisco Delgado Núñez.—Una herrén en término de Quintanilla, á las Fuentes, hace 4 cuartas y media ó 88 áreas y 52 centiáreas.

El mismo deudor, llevadores Don Francisco y Ramón Delgado Núñez.—Una casa en el casco de dicho pueblo y su calle de la Fuente, mide 200 metros cuadrados.—Importe de los débitos 317 pesetas 84 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 83 pesetas 44 céntimos.

Deudor D. Leandro Antolín, llevadores D.^a Narcisa Duránte, Lorenzo Santiago, Lorenzo Gómez y Tiburcio Santiago Cacharro.—Una tierra en término de Quintanilla, á Valdefrades, hace 15 cuartas, ó sean una hectárea, 28 áreas y 40 centiáreas.—Importe de los débitos 59 pesetas 25 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 12 pesetas 41 céntimos.

Deudor D. Agustín Adámez, llevadora D.^a Andrea Pérez Iglesias.—Un majuelo en término de Quintanilla, á Carrecervatos, hace 2 cuartas y media, ó sean 21 áreas y 40 centiáreas.—Importe de los débitos 4 pesetas 86 céntimos.—Dietas

devengadas por el Comisionado una peseta 02 céntimos.

Deudor D. Antonio Amezu, llevador D. Mateo Acero Gil.—Una tierra en término de Cervatos, á Medianedo, hace 2 cuartas ó 17 áreas y 12 centiáreas.—Importe de los débitos una peseta 87 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 39 céntimos.

Deudor D. Benito Sansierra, llevador D. Márcos Pastor Sansierra.—Una tierra en término de Cervatos, á la Reyertilla, hace 14 cuartas, ó sean una hectárea, 19 áreas y 84 centiáreas.—Importe de los débitos 5 pesetas 48 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado una peseta 45 céntimos.

Deudor D. Eusebio Manzanedo, llevadora D.^a Josefa Manzanedo Acero.—Una tierra en término de Cervatos, á los Castellares, hace 6 cuartas.—Importe de los débitos 35 pesetas 27 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 7 pesetas 29 céntimos.

Deudor D. Tomás Muñoz Castro, llevador D. Mateo Márcos Corral.—Una tierra en Cervatos, hace 7 cuartas ó 59 áreas y 92 centiáreas.—Importe de los débitos 93 pesetas 48 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 24 pesetas 78 céntimos.

Deudor D. Claudio Acero, llevador D. Antonio Diez Duránte.—Una tierra en término de Quintanilla de la Cueva, á do llaman Corejes, hace 5 cuartas, ó sean 42 áreas y 80 centiáreas.—Importe de los débitos 79 pesetas.—Dietas devengadas por el Comisionado 20 pesetas 93 céntimos.

Deudor D. Gerónimo Villarroel, llevador D. Ciriaco Márcos Narro.—Una tierra en término de Quintanilla, á la Cebolla, hace 6 cuartas ó 51 áreas y 36 centiáreas.—Importe de los débitos 12 pesetas 20 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 3 pesetas 23 céntimos.

Deudor D. Fernando Pérez, llevador D. Rafael Pérez Mediavilla.—Una era en término de esta villa, al camino de Villada, hace 2 cuartas ó 17 áreas y 12 centiáreas.

El mismo deudor, el mismo llevador.—Una tierra en dicho término, á Trasmalvar, hace 2 cuartas ó 17 áreas y 12 centiáreas.—Importe de los débitos 38 pesetas 64 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 10 pesetas 24 céntimos.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Don Eduardo Asenjo Domingo, Alcalde constitucional de Villodrigo.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora del impuesto de consumos el proyecto de reparto vecinal para cubrir el cupo del mencionado impuesto en el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto al público en la

Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto por el art. 89 del reglamento de 21 de Junio del año último, habiéndose deducido de dicho repartimiento el grupo de líquidos y alcoholes que se realizará también por medio de repartimiento gremial forzoso.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, se hace público á fin de que puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villodrigo 29 de Octubre de 1890.
El Alcalde, Eduardo Asenjo.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

En virtud de haber sido declarada desierta la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, por Real orden del Ministerio de la Guerra de 23 de Agosto próximo pasado, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado se anuncie de nuevo dicha vacante en el Boletín Oficial de la provincia, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial, durante cuyo término podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento, quienes habrán de reunir las condiciones que la ley Municipal exige.

Monzón 31 de Octubre de 1890.—
El Alcalde, Camilo de Vega.—El Secretario interino, Jerónimo Muñoz.

Ayuntamiento constitucional de Brañosa.

El día 10 de Octubre corriente desapareció del monte de Pedrosa, término municipal de Brañosa, estando en cabaña, un jato de la propiedad de D. Gabriel Martínez García, sin que hasta la fecha se haya podido adquirir noticia de su paradero, teniendo las señas siguientes:

Edad de dos á tres años, entero, pelo negro y el lomo ó la capa de color de avellana, asta corta y delgada, bien puesta, de una alzada regular según su edad.

Brañosa 29 de Octubre de 1890.—
El Alcalde, Antonio de Mier.

Anuncios particulares.

IMPRESA Y LIBRERÍA

DE

ALONSO É HIJOS,

calle de Don Sancho, núm. 13

(provisionalmente Plaza Mayor, núm. 5).

Esta casa tiene á la venta recibos para cobrar los recargos municipales y cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos. 1—3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.